DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

DICTAMEN Nº 078 /17.-

Asunción, 24 de Agosto de 2017

A SECRETARÍA GENERAL:

Con referencia a la cancelación del llamado ***Contratación Directa N° 09/17 "Adquisición de Prendas de Vestir" – ID Nº 329.472***, se manifiesta:

El Comité de Evaluación, designado por Resolución Nº 116/16 de fecha 17 de febrero de 2016, mediante el Informe de Evaluación de Ofertas Nº 18/17 de fecha 18 de Abril de 2017, recomendó *CANCELAR el llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA N° 09/17 para la "ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE VESTIR", de conformidad al Artículo 31° de la Ley 2051/03 "De las Contrataciones Públicas".-*

Por Resolución N° 493 *"Por la cual se cancela el llamado a Contratación Directa N° 09/17 para la "Adquisición de Prendas de Vestir", ID N° 329.472, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, se resolvió: *"Artículo 1°.- CANCELAR el llamado a Contratación Directa N° 09/17 para la "Adquisición de Prendas de Vestir", ID N° 329.472, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme a las disposiciones del Artículo 31 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-*

Por Memorando N° 114/17, de fecha 21/08/2017, se remitió a la Asesoría Jurídica el presente expediente para el ajuste del dictamen *en cuanto a la conclusión del mismo; debiendo mencionarse que la razón de la cancelación se debe a que no cumplen con las especificaciones técnicas en relación a diseños y medidas... sic; conforme se menciona en el Informe de Evaluación N° 18/17; considerando que la intención es realizar un nuevo llamado* [sic].-

Al respecto, la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 31º establece: ***"CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN. Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley".-***

Conclusión

Por tanto, esta Asesoría aclara que el presente proceso de contratación ha sido cancelado en razón de que *las especificaciones técnicas en relación a diseños y medidas no se ajustaban a la legislación vigente*; todo ello de acuerdo al Informe elaborado por el Comité de Evaluación y a la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas".-*

Atentamente.-

Abg. CESAR GRANADA
Asesoría Jurídica - SENAVE